



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN SOBRE PAZ, SEGURIDAD Y DESARROLLO, OLOF PALME, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARIA CRISTINA ROSAS, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CEOP”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS JÁUREGUI FRÍAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL CEOP”:**

**I.1.** Que es una Asociación Civil sin fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, creado el 21 de junio de 2010 por disposición de sus miembros fundadores, cuyo objetivo central es promover un concepto amplio de seguridad que fomente el desarrollo social y en consecuencia la paz internacional.

**I.2.** Que la C. Maria Cristina Rosas, en su carácter de Presidente Legal de “EL CEOP”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General, lo que se acredita con el testimonio de la escritura 41,127 de fecha 22 de julio del 2009, otorgada ante la fe pública del Licenciado Fermín Fulda Fernández, Notario Público número 105 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad.

**I.3.** Que dentro de su estructura orgánico-administrativa cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**I.4.** Que la colaboración y el apoyo en materia de organizar y ayudar en la promoción de seminarios, conferencias, mesas redondas , reuniones y eventos relacionados con el análisis y reflexión en temáticas vinculadas a los estudios de seguridad nacional, que surge entre “LAS PARTES”, quedará enmarcado dentro de los términos del presente Convenio.

**I.5** Que señala como su domicilio legal para los efectos de este convenio, el ubicado en Nacional 14 16 Centro de la Ciudad de México, México, D. F. código postal 06000.

**I.6** Que su registro federal de contribuyentes es CAE090722CU6

## II. DECLARA “EL INSTITUTO”:

**II.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.

**II.2.** Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

**II.3.** Que su director general acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante el nombramiento de fecha 29 de octubre de 2010, debidamente protocolizado en la Escritura Pública núm. 59,580 de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público nº 13, del Distrito Federal, México.

**II.4.** Que tiene establecido su domicilio en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03730, en México, Distrito Federal.

**II.5.** Que su registro federal de contribuyentes es el N° IJ8111184L7.

## III. AMBAS PARTES DECLARAN:

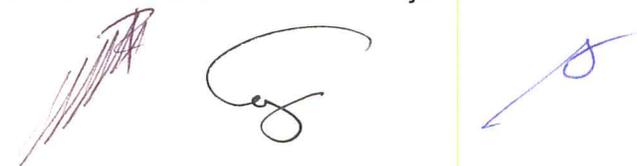
**1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

**2.** Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen los programas y proyectos descritos en el presente Convenio; por lo que han decidido suscribir este instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de colaboración entre el “CEOP” y “EL INSTITUTO”, para llevar a cabo acciones conjuntas en los



campos de la investigación y la difusión del conocimiento en materia de seguridad nacional, para impulsar la enseñanza que conlleven a una agenda amplia de seguridad.

## **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.**

“EL INSTITUTO” se compromete cuando así lo requiera, a solicitar a “EL CEOP” su asesoría y servicios, estableciendo claramente los términos en un proyecto o programa que responda a los objetivos institucionales.

## **TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL CEOP”.**

“EL CEOP” se compromete a proporcionar a “EL INSTITUTO”, mediante Convenio Específico:

- a) Investigadores y técnicos que laboren en los proyectos y las actividades conjuntas.
- b) Asesoramiento académico del “CEOP”.
- c) Realizar investigaciones conjuntas.
- d) Realizar publicaciones conjuntas.

## **CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Participar en el desarrollo y ejecución de acciones, proyectos y programas de investigación, desarrollo y estudios en materia de seguridad nacional.
- b) Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en los ámbitos de interés que convengan “LAS PARTES”, para el desarrollo de los Convenios Específicos que se generen a partir de este instrumento
- c) Otras que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

## **QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por “LAS PARTES”,



serán suscritos con carácter de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Instrumento.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y serán suscritos por los representantes que nombren “LAS PARTES”, mismos que deberán contar con facultades para adquirir derechos y obligaciones a nombre de cada una de ellas, y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

En el caso de que los Convenios Específicos impliquen aportaciones económicas, éstas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.

#### **SEXTA. LOS REPRESENTANTES.**

“LAS PARTES” acuerdan nombrar a sus respectivos representantes, quienes tendrán las facultades para determinar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos y/o programas a ejecutar a través del Convenio Específico correspondiente; evaluar periódicamente y de manera conjunta el desarrollo y logros del programa y/o proyectos que lleguen a desarrollarse; adoptar las medidas tendientes a mejorarlos; así como continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

Al finalizar cada programa y/o proyecto se realizará una revisión final en la que destaquen cuáles fueron los resultados obtenidos.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por lo que no existirá relación laboral con la otra parte, ni serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un Convenio Específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación alguna de carácter laboral con “EL CEOP”, ni con “EL INSTITUTO”.

#### **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**



Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por ninguna de “LAS PARTES” en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la otra.

## **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

Queda expresamente convenido por “LAS PARTES” que toda información y/o documentación que le sea proporcionada u obtenida en virtud del objeto en materia del presente Instrumento y/o Convenios Específicos es de carácter confidencial, prohibiéndose su divulgación o publicación en forma alguna en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte. Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, mismos que deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma.

“LAS PARTES” se obligan a utilizar la información y/o documentación que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Instrumento y/o Convenios Específicos, obligándose a no utilizarla en su provecho o en el de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información y/o documentación que reciban “LAS PARTES” entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de “LAS PARTES” a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) Que la información se encontrara legalmente en posesión de una de “LAS PARTES”, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a “LAS PARTES”; o
- d) Que la revelación de la información fuera requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y



cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

“LAS PARTES” reconocen que la información y/o documentación que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de aquella que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la misma, que se haya proporcionado durante o con posteridad a la vigencia del presente Convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Instrumento, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

En lo relativo a la propiedad intelectual, “LAS PARTES” convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo de los Convenios Específicos (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como la difusión que se realice a través de radio y televisión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado o haya aportado recursos para la realización, conforme se acuerde en cada Convenio Específico, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma. La duración de este Convenio será indefinida.



## **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 90 días de anticipación, en cuyo caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La terminación no afectará a los programas y proyectos en desarrollo, cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

## **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio, deberá formalizarse por escrito a la contraparte, notificándola con quince días hábiles de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

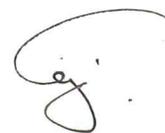
Toda modificación al presente instrumento, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Instrumento y en los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por “LAS PARTES” que resulten, directa o indirectamente, por casos fortuitos o por causa de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de “LAS PARTES”, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendio, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastre natural, bloqueos por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, así como por cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Instrumento o en los Convenios Específicos que se celebren.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Instrumento o de los Convenios Específicos celebrados por “LAS PARTES”, cualquiera de ellas podrá darlas por terminadas al momento de su imposibilidad.



## **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“LAS PARTES” serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades por los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de la Parte que incumplió tales disposiciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de “LAS PARTES” cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de “LAS PARTES” se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas se responsabilizará de lo que haya ocasionado sin derecho a indemnización de la otra parte.

Se conviene que bajo ningún concepto “LAS PARTES” serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de “LAS PARTES” cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir a la parte demandada las cantidades erogadas por ella, para resolver el asunto.

## **DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en el capítulo de declaraciones, surtirán plenamente sus efectos.

## **DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la interpretación, controversia, ejecución, cumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente Convenio General de Colaboración, “LAS PARTES” aceptan resolverlo de común acuerdo.

En caso de no llegar a ninguna solución amigable, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal,



por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o el que por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.

#### **DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.**

El presente Convenio representa la totalidad del acuerdo al que han llegado "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, su sola suscripción cancela y deja sin efectos y/o da por terminado cualquier otro arreglo, contrato, Convenio, negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrito, que hayan celebrado "LAS PARTES", con anterioridad a la fecha de suscripción.

#### **DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Convenio, a todas y cada una de sus cláusulas, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles y/o Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CEOP" como "EL INSTITUTO" declaran estar conformes y bien enterados, del contenido y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1º del mes de febrero del año dos mil doce.

**POR "EL CEOP"**



**Dra. María Cristina Rosas.**  
Presidenta de la Mesa Directiva



**Lic. Jacobo Silva Parada**  
Tesorero del Centro

**POR "EL INSTITUTO"**



**Dr. Luis Jáuregui Frías**  
Director General



**Lic. Ruben Sánchez Vences**  
Secretario General